

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SUMAPAZ DE ICONONZO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-015-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	MARCO FERNANDO VARON REYES, Cédula de Ciudadanía 93.390.001 y otros; así como a la compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860009578-6 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	13 DE JUNIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 15 de Junio de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 15 de junio de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 13 de junio de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 03, POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-015-023**, del 09 de mayo de 2023 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-015-2023**, adelantado ante el Hospital Sumapaz ESE de Icononzo Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto de archivo 03, por cesación de la acción fiscal de fecha 09 de mayo de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-015-2023**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal el Memorando CDT-RM-2023-00000445 del 31 de enero de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

003 del 30 de enero de 2023, el cual señala lo siguiente:

"CONDICION:

Contrato No. 106 de 2021 "Contratar el suministro de gasolina y ACP para funcionamiento de los vehículos a cargo del Hospital Sumapaz ESE."

Una vez realizada la inspección de la carpeta del contrato, se evidencia que en la Cláusula Segunda – Obligaciones de las partes – Otras obligaciones del contratista, en el numeral 4. El contratista debía presentar la factura conforme a la ley con sus correspondientes soportes al supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las actividades contratadas, obligación que no fue cumplida por parte del contratista y además tampoco fue solicitada por el supervisor. En la Cláusula Quinta –Requisitos de Pagado: El contratista deberá presentar los recibos de entrega del combustible, visados por el supervisor, con la respectiva factura. Y en el párrafo Segundo: el contratista debe anexar copia de la certificación expedida por una entidad financiera. Se evidenció que el contratista solo entregó la factura. La anterior, demuestra que el Hospital no tiene control sobre el consumo de combustible adquirido al contratista.

El contrato fue suscrito por un valor de \$20.000.000 IVA incluido, efectuados en seis pagos mensuales, al realizar la sumatoria de las facturas y cruzándolas con los comprobantes de egreso emitidos por el Hospital Sumapaz ESE., se evidencia un mayor valor pagado \$22.001.965, sin ninguna justificación y/o adición. Lo que constituye un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$2.001.965"

III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

PRUEBAS:

- Memorando CDT-RM-2023-000000445 del 31 de enero de 2023, folio 2
- Registro traslado de hallazgos fiscales, folios 3-8.
- CD que contiene todo el material probatorio del hallazgo, folio 9.
- Certificación expedida por el Gerente del Hospital Sumapaz folio 10
- Póliza de manejo global a favor de entidades estatales 25-42-101003893 Folio 11-13

ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal No 006, folio 14-24.
- Notificación del auto de apertura a los investigados. Folio 25-33.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 03 del nueve (09) de mayo de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital Sumapaz ESE., de Icononzo Tolima, la **"ESTACIÓN DE SERVICIO LA CARMELITA"**, con NIT. 809007792-1, representada legalmente por el señor **ALFARO ARNOL RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.188.604 y contra la empresa **SEGUROS DEL ESTADO SA.**, con NIT. 860009578-6 en su condición de garante como tercero civilmente responsable, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y la parte considerativa del presente proveído.

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-015-2023**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo del proceso de responsabilidad fiscal No. 011 de fecha catorce (14) de abril de 2023 se procedió a archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Obedece el inicio de las actuaciones fiscales el Hallazgo Fiscal No. 003 del 30 de enero de 2023, por erogaciones injustificadas de recursos por parte del Hospital Sumapaz ESE de Icononzo-Tolima.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, decidió proferir el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 006 del diecisiete (17) de abril de 2023, dentro del cual se vinculó a los señores: **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital Sumapaz ESE., de Icononzo Tolima, la **"ESTACIÓN DE SERVICIO LA CARMELITA"**, con NIT. 809007792-1, representada legalmente por el señor **ALFARO ARNOL RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.188.604 y contra la empresa **SEGUROS DEL ESTADO SA.**, con NIT. 860009578-6 en su condición de garante como tercero civilmente responsable.

Auto que fue comunicado a todos los involucrados.

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

De acuerdo con los hechos enunciados, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal encontró mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa. Al respecto la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Al respecto, obra en el proceso al folio 44 el oficio con radicado CDT-RE-2023-0001661 del 19 de abril de 2023, donde el doctor **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, en su calidad de Gerente del Hospital Sumapaz ESE., de Icononzo Tolima manifiesta lo siguiente:

"En cumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Mejoramiento, para superar las observaciones presentadas que se dictaminaron en el Informe Definitivo de la Auditoría de Cumplimiento modalidad abreviada vigencia 2021, me permito enviar copia de la consignación realizada al Banco Agrario, Cuenta No. 066090010134 del Hospital Sumapaz de Icononzo, por valor de \$2. 001.965, correspondiente a la actividad de mejoramiento propuesta para superar las condiciones del hallazgo fiscal No. 8"

Así mismo, obra a folio 45 del expediente copia del recibo de consignación del Banco Agrario, fechado el 18/04/2023 12:02:36, Oficina 6609 Icononzo, Terminal B6609CJ0426N, Operación 389789452. Transacción: Consignación Cuenta Corriente. Valor \$2.001.985. Número de cuenta: 066090010134. Titular: Hospital Sumapaz Icononzo. Efectivo \$2.001.965

Una vez analizados los anteriores documentos que aporta el señor Gerente del Hospital Sumapaz ESE., de Icononzo Tolima, es apenas lógico entender que el perjuicio causado a las arcas de esta institución hospitalaria fue resarcido en su totalidad, bajo el entendido que se ha acreditado el pago de la suma que se estimaba como el daño en este proceso.

En ese sentido y apreciando los documentos aportados como pruebas de forma integral en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, se concluye que el daño patrimonial establecido en el auto 006 de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, del 17 de abril de 2023 fue resarcido en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal consideró que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no resultaba procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal; por consiguiente y ante tales circunstancias se dispuso la cesación de la acción fiscal por el resarcimiento total del perjuicio causado al Hospital Sumapaz ESE., de Icononzo Tolima.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar el presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se lleva a tomar la decisión de proferir auto de archivo de proceso de responsabilidad fiscal, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo 03, por cesación de la acción fiscal del proceso de Responsabilidad Fiscal 112-015-023, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo 03, del nueve (9) de mayo de 2023, adelantado ante la el Hospital Sumapaz ESE de Icononzo Tolima, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la actuación iniciada contra : **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital Sumapaz ESE., de Icononzo Tolima, la "**ESTACIÓN DE SERVICIO LA CARMELITA**", con NIT. 809007792-1, representada legalmente por el señor **ALFARO ARNOL RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.188.604 y contra la empresa **SEGUROS DEL ESTADO SA.**, con NIT. 860009578-6 en su condición de garante como tercero civilmente responsable. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores que se relacionan a continuación:

- **MARCO FERNANDO VARÓN REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.390.001, en su calidad de Gerente del Hospital Sumapaz ESE., de Icononzo Tolima a la urbanización Entre Ríos Manzana B casa 26 de Ibagué Tolima

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- **ESTACIÓN DE SERVICIO LA CARMELITA**", con NIT. 809007792-1, representada legalmente por el señor **ALFARO ARNOL RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.188.604 a la carrera 6 No 15-55 de Icononzo-Tolima
- **SEGUROS DEL ESTADO SA.**, con NIT. 860009578-6 en su condición de garante como tercero civilmente responsable al correo electrónico Sandy.diaz@segurosdelestado.com o juridico@segurosdelestado.com

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PERÉZ HOYOS

Contralora Auxiliar

Proyectó: Valeria Gómez
Abogada Contratista

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 8]